



Municipalidad Distrital de
Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 404 - 2023-MDA/A

Amarilis, 11 de diciembre de 2023.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;**

VISTO:

El Oficio N° 0001-2023-SITRACAS-MDA/SG, de fecha 22 de noviembre del 2023, emitido por la Secretaría General del SITRACAS; Informe N° 1118-2023-MDA/GAF, de fecha 23 de noviembre del 2023, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 837-2023-MDA/GAF/SGRH, de fecha 28 de noviembre del 2023, emitida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; Informe N° 1203-2023-MDA/GAF, de fecha 28 de noviembre del 2023, emitido por Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 284-2023-MDA-GAJ, de fecha 30 de noviembre del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe Legal N° 505-2023-MDDA; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que *"El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, de conformidad con el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, señala que: *"El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical, 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, [...]"*. Asimismo, en atención a esta disposición constitucional, se considera que la negociación colectiva es el derecho que tienen empleadores y trabajadores de discutir y acordar entre ellos convenios sobre las relaciones laborales que los unen y tendrán la fuerza que las leyes les asignen¹.

Que, el Tribunal Constitucional se ha manifestado reconociendo a la negociación colectiva como un derecho fundamental que reconoce a los trabajadores un conjunto de facultades, a través de las que pueden regular conjuntamente sus intereses en el marco de una relación laboral; así pues, el empleador y las organizaciones o los representantes de los trabajadores cuando aquellas no existan, están facultados para realizar un proceso de diálogo encaminado a lograr un acuerdo, contrato o convenio colectivo, con el objeto de mejorar, reglamentar o fijar las condiciones de trabajo y de empleo².

Que, el artículo 1° de la Ley N° 31188, Ley de Negociaciones Colectivas en el Sector Estatal, dispone: *"La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las*

¹ Rubio correa, Marcial, "Estudio de la Constitución de 1993", Fondo Editorial PUCP, tomo II, 1999, pág. 262.
² Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, Exp. N° 00025-2013-PI/TC, fundamento 147.



Municipalidad Distrital de
Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo".

Que, el artículo 8° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que: **"Son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: a) De la parte sindical, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes de las confederaciones sindicales más representativas, de las entidades públicas a que se refiere el primer párrafo del artículo 2° de la Ley, y de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 7°. En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad. b) De la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes que designe la Presidencia del Consejo de Ministros. En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical"**.

Que, el artículo 12° del Decreto Supremo N° 08-2022-PCM que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala que: **"12.1. La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10° de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales. 12.2. En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva"**.

Que, el artículo 16° del Decreto Supremo N° 08-2022-PCM que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, prescribe que: **"[...] 16.2. La Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas. 16.3. En el caso de la negociación colectiva de nivel centralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado/a por la PCM y en la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora"**.

Que, la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores CAS, mediante Oficio N° 0001-2023-SITRACAS-MDA/SG con Exp. Adm. Reg. N° 20161, de fecha 22 de noviembre del 2023, presenta su Proyecto de Convenio Colectivo Descentralizado para el periodo 2024 - 2025 por trato directo entre la Municipalidad Distrital de Amarilis y el Sindicato de Trabajadores CAS según lo establecido en el artículo 16° y siguientes del Decreto Supremo N° 08-2022-PCM.

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de Informe N° 1188-2023-MDA/GAF, de fecha 23 de noviembre del 2023, pone de conocimiento al Gerente Municipal el Pliego de Reclamos del Sindicato de Trabajadores CAS "SITRACAS-MDA", a fin de que el mismo pueda ser atendido.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, con Informe N° 837-2023-MDA/GAF/SGRH, de fecha 28 de noviembre del 2023, remite la propuesta para los miembros de la Comisión de Negociadora Ad Hoc de la Municipalidad Distrital de Amarilis frente al Pliego de Reclamos presentados por el Sindicato Trabajadores CAS "SITRACAS-MDA".

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas por medio de Informe N° 1203-2023-MDA/GAF, de fecha 28 de noviembre del 2023, remite la propuesta para los miembros de la Comisión de Negociadora Ad Hoc de la Municipalidad Distrital de Amarilis, frente al Pliego de Reclamos presentados por el Sindicato Trabajadores CAS "SITRACAS-MDA", ratificando el Informe N° 837-2023-MDA/GAF/SGRH de fecha 28 de noviembre del 2023.

Que, a través de Informe N° 284-2023-MDA-GAJ, de fecha 30 de noviembre del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el Sindicato de Trabajadores CAS "SITRACAS-MDA", presenta con Oficio N° 001-2023-SITRACAS-MDA/SG, con Exp. Adm. con Reg. N° 19968, de fecha 17 de noviembre del 2023, a fin de que se formalice el reconocimiento de sus miembros la titulares y suplentes frente a la Comisión Negociadora respectiva, siendo necesario para ello que la entidad a través del área correspondiente presente su propuesta para los integrantes titulares y suplentes de la mencionada Comisión Negociadora.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de Informe Legal N° 505-2023-MDA-GAJ, de fecha 07 de diciembre del 2023, emite su opinión legal, a efectos de que se emita acto resolutivo conformando la Comisión Negociadora en atención a los informes precedentemente señalada.

Por tanto, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFORMAR, la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Amarilis, para el proceso de negociación colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos contenidos en el Proyecto de Convenio Colectivo 2024 - 2025, presentado por el Sindicato de Trabajadores CAS de la Municipalidad Distrital de Amarilis - SITRACAS-MDA, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD

➤ **TITULARES**

N°	NOMRES Y APELLIDOS	CARGO
01	C.P.C. Bonnie Verónica CAQUI CHAUPIS Gerente de Administración y Finanzas	PRESIDENTE
02	Lic. Elkin Víctor AREVALO ALVARADO Gerente de Desarrollo Económico	SECRETARIO
03	C.P.C. Sergio Honorio BERROSPI AGUILAR Gerente de Planeamiento Y Presupuesto	MIEMBRO
04	C.P.C. Rafael Felipe VIDAL ROMERO Gerente de Desarrollo Social	MIEMBRO

➤ **SUPLENTES**



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
01	C.P.C. Roy Eleodoro BENEL MEZA Gerente Municipal	PRESIDENTE
02	Ing. Viviana SANGAMA FLORES Gerente de Sostenibilidad Ambiental	MIEMBRO

REPRESENTANTES DEL SITRACAS

➤ **TITULARES**

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
01	Abog. Magaly RAMOS CHAUPIS Secretaria General del SITRACAS	MIEMBRO
02	Noe Neld PULIDO BERAUN Sindicalista	MIEMBRO
03	C.P.C. Yesica NIEVES REYES Secretaria de Economía del SITRACAS	MIEMBRO
04	Jherlith Liliana VÁSQUEZ ACOSTA Sindicalista	MIEMBRO

➤ **SUPLENTE**

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
01	Naydu CALERO RUIZ Secretaria de Actas y Archivos del SITRACAS	MIEMBRO
02	Antonio Dionisio MENDOZA SARAIVA Sindicalista	MIEMBRO

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR, a los integrantes de ambas Comisiones, adoptar acciones conforme a Ley.

ARTÍCULO 3º.- TRANSCRIBIR, la presente resolución, a los integrantes de la Comisión Negociadora, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Social, Gerente de Desarrollo Económico; y demás órganos estructurados competentes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE